

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Establécese un régimen Especial de Regulación de Deudas para la Tasa por Conservación , Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal incluidos en las Ordenanzas Impositivas, vigentes o no, cuya aplicación , percepción o fiscalización se halle a cargo de esta Municipalidad.-

ARTICULO 2º) El presente régimen comprende las deudas cuyos vencimientos se hubieran operado hasta el 22-06-89 inclusive fecha de prórroga de la tercera cuota y se aplicarán , también en aquellos que se encuentran intimados en proceso de determinación en apelación ante la Justicia , o sometidos a juicio fiscal, o incluidos en regímenes de facilidades de pago , vigentes o vencidos.-

ARTICULO 3º) El monto de la deuda de cada contribuyente se determinará tomando como base el valor de la tasa de la 3º cuota vencida y multiplicando por la totalidad de las cuotas adeudadas.-

ARTICULO 4º) Esta relación que fija la deuda en cada partida será determinada cuando el contribuyente se acoja al régimen especial que especifica la presente Ordenanza.- Caso contrario se mantendrá la deuda existente en el respectivo catastro.-

ARTICULO 5º) El vencimiento general para que los contribuyentes puedan acogerse al Régimen Especial de Regulación será el 28-07-89 y tendrá las siguientes modalidades de pago.-

a) EN DOS (2) CUOTAS

Sin intereses, venciendo la 1ª el mismo día del vencimiento general y la 2ª el 15/8/89.-

b) HASTA EN CINCO (5) CUOTAS MENSUALES

Con interés, aplicando la tasa establecida por la Ordenanza Impositiva vigente venciendo la 1º el 28/07/89.-

ARTICULO 6º) En los casos de responsables que se hallaren sometidos a juicio de ejecución fiscal o cuando la deuda se encontrare en curso de discusión administrativo o judicial , el acogimiento la régimen de la presente implicará el allanamiento y renuncia de toda acción y derecho, incluso el de repetición , relativo a la causa y el compromiso de asumir el pago de las costas del juicio, reduciéndose los honorarios que correspondan a los representantes municipales el 50% calculado sobre el importe de la liquidación que en definitiva resulte por la aplicación de las normas del presente régimen, no pudiendo en ningún caso ser inferior al arancel mínimo.-

ARTICULO 7º) La mora en el pago producirá la caducidad automática de los planes de pagos establecidos en los artículos 5º y 6º de la presente Ordenanza.-

En tal caso los contribuyentes deberán abonar al contado la totalidad de las cuotas impagas, cuando se lo exijan, caso contrario caducarán los beneficios establecidos en el régimen especial de Regulación. En este supuesto el contribuyente perderá todo derecho a reclamar las cuotas abonadas recobrando vigencia la deuda originaria.-

Vencido el plazo de acogimiento al régimen serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Junio 30 de 1989.-

Registrada bajo el número: 0845-89